



**PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADA DE JULIAN ANDRES JIMENEZ
BLANCO C.C. 91.508.038- RADICADO: 68001.31.03.007.2021-00368-00**

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, julio 19 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), julio veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, en la carpeta 059 del proceso digital, obra el proyecto de acuerdo, se requiere al deudor y promotor a fin que allegue el plan de negocios y el flujo de caja, conforme fue ordenado en audiencia de conciliación de objeciones que se llevó a cabo el día 20 de abril de 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, se fija el día **VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ** de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cargo la audiencia de conformación de acuerdo de reorganización

En tal sentido, SE INFORMA al deudor que para el buen desarrollo y continuación del trámite y en especial para poder surtir efectivamente la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización, deberá asistir a la audiencia, con el acuerdo de reorganización debidamente aprobado, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, las normas de prelación de créditos del Código Civil y los requisitos de mayorías contemplados en la Ley 1116 de 2006.

De confirmarse el acuerdo, este tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización celebrado conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes pertinentes del artículo 36 de la referida norma y las demás que correspondan, según la naturaleza del proceso de reorganización abreviado. En caso contrario, se ordenará el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado del deudor y se podrá nombrar el liquidador en providencia separada.

Por último, SE ADVIERTE que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, aquellos acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización. No obstante, las acreencias que, a sabiendas, no hubieren sido relacionadas en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y que no estuvieren registradas en la contabilidad, darán derecho al acreedor de perseguir solidariamente, en cualquier momento, a los administradores, contadores públicos y revisores fiscales, por los daños que le ocasionen,



sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual y de manera presencial para quienes presenten problemas tecnológicos, conforme lo establece el Artículo 103 del CGP en concordancia con el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹. El enlace y/o link para unirse a la audiencia junto con el protocolo que, será enviado por el Despacho a los correos electrónicos de las partes que deban intervenir según lo actuado en el expediente.

En todo caso, se requiere a los acreedores para que suministren, en caso de que no lo hayan hecho, la dirección tecnológica actualizada al correo electrónico: j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia en estados. Además, los apoderados judiciales deberán suministrar un número de celular, ante la eventual necesidad de establecer comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

¹Ley 2213-2022 artículo 7°. **AUDIENCIAS.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8f948b48b14609bb3ea06b98fea21373c436011b2563edaa224ae6d16b29f7**

Documento generado en 21/07/2023 02:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>